

SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS EN EL SEGUNDO MERCADO HASTA POR \$100.000 MILLONES DE PESOS M.CTE.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.2.3.1.4 y 5.2.3.1.5 del decreto 2555 de 2010, los valores objeto de la Emisión solo podrán ser adquiridos por Inversionistas Autorizados. La Emisión de Bonos Ordinarios de Bancamía S.A fue aprobada por la Junta Directiva del Emisor según Acta Número 089 del 16 de Diciembre de 2015.

1. ENTIDAD EMISORA: BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A. con NIT 900215071-1 y domicilio principal en la Carrera 9 No. 86-25, en la ciudad de Bogotá, D.C.

2. MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN: BANCAMÍA S.A. emite hasta cien mil (100.000) Bonos Ordinarios denominados en pesos colombianos equivalentes a cien mil millones de Pesos moneda corriente (\$ 100.000.000.000).

3. CLASE DE VALOR OFRECIDO: Los títulos objeto de la presente Emisión son Bonos Ordinarios Bancamía S.A.

4. VALOR NOMINAL: El valor nominal de cada Bono es de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000) cada uno.

5. INVERSIÓN MÍNIMA Y MONTO MÍNIMO DE NEGOCIACIÓN: La Inversión Mínima será el equivalente al valor de un (1) Bono Ordinario, es decir de un millón de Pesos (\$1.000.000). En consecuencia, no podrán realizarse operaciones posteriores de traspaso por un valor inferior a un millón de Pesos (\$1.000.000), ni podrán realizarse traspasos que no sean por unidades enteras de Bonos Ordinarios.

6. CANTIDAD DE BONOS ORDINARIOS A EMITIR: La cantidad de Bonos a emitir o a suscribir será de hasta cien mil (100.000) Bonos Ordinarios denominados en Pesos, equivalentes hasta cien mil millones de Pesos (\$100.000.000.000).

7. LEY DE CIRCULACIÓN: Los Bonos Ordinarios serán emitidos de manera desmaterializada en DECEVAL, a la orden y solo podrán ser adquiridos por Inversionistas Calificados, en operaciones de Segundo Mercado.

8. DERECHOS QUE INCORPORAN LOS VALORES: Los Bonos Ordinarios confieren el derecho a percibir los intereses y el reembolso del capital, de conformidad con el Reglamento de Emisión y Colocación, del presente Aviso de Oferta Pública y el Prospecto de Información, y los demás derechos que emanan de tales documentos.

El traspaso de los Bonos Ordinarios conlleva para el adquirente la facultad de ejercer el derecho de pago al capital y los intereses en los términos contenidos en el Prospecto de Información y la ley.

9. DESTINATARIOS DE LA OFERTA PÚBLICA: Los Bonos emitidos tendrán como destinatarios los Inversionistas Calificados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.2.3.1.5 y 7.2.1.1.2 del decreto 2555 de 2010.

10. REGLAS RELATIVAS A LA REPOSICIÓN, FRACCIONAMIENTO Y ENGOBLE DE LOS VALORES: La emisión de Bonos Ordinarios es totalmente desmaterializada y en tal sentido no procede la reposición ni el engoble de los Bonos Ordinarios. Sin embargo, el fraccionamiento estará permitido siempre y cuando se mantengan los mínimos y múltiplos establecidos.

11. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE OBLIGATORIAMENTE HAYA DE DESEMBOLSAR EL SUSCRIPTOR: Los Inversionistas deberán asumir el costo del Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF– (4x1000) que se pueda generar dentro del proceso de suscripción de los Bonos Ordinarios.

Los rendimientos financieros de los Bonos Ordinarios, para los casos que aplique, se someterán a la retención en la fuente, de acuerdo con las normas tributarias vigentes y los conceptos de la DIAN al momento del respectivo pago.

12. OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS: Los recursos provenientes de la colocación de la Emisión serán destinados en un ciento por ciento (100%) al desarrollo del objeto social del Emisor, en las condiciones y con los requisitos establecidos para el efecto en la ley.

13. REGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS BONOS ORDINARIOS: Los rendimientos financieros de los Bonos Ordinarios estarán sujetos al impuesto sobre la renta y complementarios, y se someterán a la retención en la fuente al momento del respectivo pago, de acuerdo con las normas tributarias y los conceptos de la DIAN vigentes. Para estos efectos, cuando el Bono Ordinario sea expedido a nombre de dos o más beneficiarios, deberán acreditar su participación individual en los derechos de la retención en la fuente, el pago de la misma ante la DIAN y la expedición de los certificados, será realizado por el Emisor.

Así mismo, de acuerdo con el numeral 6 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, los Bonos Ordinarios se encuentran exentos de impuesto de timbre.

Salvo norma expresa en contrario, en el evento en que surjan nuevos gravámenes que les sean aplicables a los Bonos Ordinarios en fecha posterior a su colocación, correrán a cargo de los Tenedores de Bonos Ordinarios.

14. GARANTÍAS: Los Bonos Ordinarios no estarán garantizados y constituyen obligaciones quirografarias del Emisor.

15. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES DE BONOS:

Obligaciones de los Tenedores de Bonos Ordinarios

Las obligaciones de los Tenedores de Bonos Ordinarios son las siguientes:

- Manifiestar su intención de suscribir los Bonos Ordinarios dentro del término señalado para el efecto.
- Pagar totalmente los Bonos Ordinarios que les fueren adjudicados, en la fecha establecida en este Prospecto de Información y en el Aviso de Oferta Pública.
- Pagar los Impuestos, tasas, contribuciones y retenciones existentes o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o los rendimientos deberán ser pagados en la forma legalmente establecida por cuenta exclusiva de cada tenedor.
- Las demás que emanan del Prospecto de Información o de la Ley.

Derechos de los Tenedores de Bonos Ordinarios

Además de los derechos que les corresponden como acreedores del Emisor, los Tenedores de Bonos Ordinarios tienen los siguientes derechos:

- Percibir los intereses y el reembolso del capital conforme a los términos estipulados en el Prospecto de Información y en el presente Aviso de Oferta Pública.
- Participar en la Asamblea General de Tenedores de Bonos.
- Negociar los Bonos de acuerdo con su Ley de Circulación y de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
- De conformidad con el artículo 6.4.1.1.16 del Decreto 2555 de 2010, ejercer individualmente las acciones que les correspondan.
- Exigir el prepago de los Bonos Ordinarios, de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información.
- Las demás que emanan del Prospecto de Información o de la Ley.

16. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Ante la ocurrencia y continuidad de un Evento de Incumplimiento, los Tenedores de Bonos Ordinarios podrán solicitar la convocatoria de una asamblea de Tenedores de Bonos ordinarios, en la cual con las mayorías establecidas en el Decreto 2555 de 2010, decidan si hay lugar o no a la declaratoria de la terminación anticipada del vencimiento de los Bonos Ordinarios y que las obligaciones del Emisor sean inmediatamente exigibles sin necesidad de notificación o protesto, siempre que haya transcurrido al menos un año desde la Fecha de Emisión. El Emisor deberá pagar los Bonos Ordinarios inmediatamente y pagar todos los intereses causados sobre los mismos y cualquier otro monto pagadero en virtud del Prospecto de Información y el Reglamento de Emisión y Colocación.

Se consideran Eventos de Incumplimiento los siguientes:

• El Emisor no paga cuando corresponde cualquier cuota de capital o intereses sobre los Bonos Ordinarios y tal incumplimiento continúa por cinco (5) días.

• El Emisor no cumple con cualquiera de sus obligaciones en virtud del Prospecto de Información o el Reglamento de Emisión y Colocación o cualquier otro acuerdo entre el Emisor y los Tenedores de Bonos Ordinarios (distintas al pago de capital o intereses sobre los Bonos Ordinarios) y dicho incumplimiento continúa por un período de treinta (30) días después de la fecha en la que el Tenedor de Bonos Ordinarios notifica al Emisor de dicho incumplimiento.

• Cualquier Autoridad condena, nacionaliza, embarga, expropia o de cualquier otra forma asume la custodia o el control de toda o una parte sustancial de los negocios, operaciones, propiedad u otros activos del Emisor o de su capital social, o toma cualquier medida para la disolución del Emisor o cualquier medida que le impediría al Emisor o sus funcionarios llevar a cabo todos o una parte sustancial de sus negocios u operaciones.

• Un tribunal o la Superintendencia Financiera de Colombia encuentre al Emisor en quiebra o insolvente, o inicie un proceso de toma posesión de sus operaciones para fines de liquidación o apruebe como presentada correctamente una petición en busca de reorganización, arreglo, ajuste, composición o administración de o en relación con el Emisor bajo cualquier ley aplicable, o designa un síndico, liquidador, fideicomisario, embargador (o funcionario similar) del Emisor o de una parte sustancial de su propiedad u otros bienes, u ordene la disolución o liquidación de sus asuntos; el Emisor instaure procedimientos para ser declarado en quiebra o insolvente, o acceda a la instauración de procedimientos concursales o de insolvencia contra él, o presente una petición o responda o acceda a buscar reorganización o reparación en virtud de cualquier ley aplicable, o acceda a la presentación de tal petición o a la designación de un síndico, liquidador, fideicomisario, embargador (u otro funcionario similar) del Emisor o de una parte sustancial de su propiedad, o haga una asignación general en beneficio de acreedores, o admita por escrito su incapacidad para pagar sus deudas en general a medida que sean exigibles; u ocurra cualquier otro evento que en virtud de cualquier ley aplicable tendría un efecto similar a cualquiera de los eventos mencionados en este numeral.

• El Emisor no realiza pagos: (i) en relación con cualquiera de sus obligaciones financieras, o (ii) pagos derivados de sus obligaciones tributarias que individualmente excedan el 1% del total de sus activos (aparte de los Bonos Ordinarios) o no honra sus obligaciones en virtud de cualquier acuerdo concluido al cual existe una Obligación Dineraria pendiente y tal incumplimiento continúa por más de cualquier período de gracia aplicable o cualquier Obligación Dineraria queda prematuramente vencida y exigible o se coloca a la vista.

• Cualquier Autorización necesaria para que el Emisor cumpla con sus obligaciones en virtud de este Prospecto de Información o el Reglamento de Emisión y Colocación lleve a cabo sus operaciones o negocios no se obtiene cuando se requiere o se anula, termina, caduca o de otro modo deja de estar en pleno vigor y efecto y no se restaura o restablece dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación del Tenedor de Bonos Ordinarios para el Emisor.

17. OBLIGACIONES DEL EMISOR:

El Emisor, como consecuencia de la Emisión, tendrá las siguientes obligaciones:

• Presentar ante la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera previa a la realización de la Oferta Pública, los documentos necesarios para la inscripción de los Bonos Ordinarios en el RNEV y la autorización de su Oferta Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Título 3 del Libro 2 de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010.

• Pagar a los Tenedores de los Bonos Ordinarios los intereses y el capital de los Bonos Ordinarios de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información y en el Aviso de Oferta Pública.

• Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto de Información, el Aviso de Oferta Pública y las emanadas del Decreto 2555 de 2010 y demás normas complementarias en lo relacionado con la Emisión.

• Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Tenedores de Bonos Ordinarios cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de información relevante en los términos del artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

• Mantener su personería jurídica, cumplir con sus documentos constitutivos y ejercer su actividad, en todos los aspectos materiales, con todos los requisitos de ley aplicables, con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con las buenas prácticas bancarias, financieras y comerciales y radicar, ante la DIAN, dentro de la fecha límite, toda declaración, informe y solicitud con respecto a los Impuestos que requiera declarar y pagar, cuando corresponda.

• Mantener un sistema de contabilidad y control, un sistema de información gerencial y libros contables y otros registros, que en su conjunto presenten justa y adecuadamente la condición financiera del Emisor y los resultados de sus operaciones de conformidad con los Estándares de Contabilidad.

• Obtener, renovar, mantener vigentes y cumplir con todas las Autorizaciones que sean necesarias para la actividad del Emisor y el cumplimiento por parte del Emisor de todas sus obligaciones en virtud del presente prospecto y el reglamento, y cumplir con todas las condiciones y restricciones contenidas o impuestas el Emisor en esas Autorizaciones.

Obligaciones Específicas del Emisor frente a los Inversionistas Primarios

• Mantener auditores independientes reconocidos como Auditores del Emisor y autorizarlos en la forma establecida en el Anexo 1 del Prospecto de Información para comunicarse directamente con los Tenedores de Bonos Ordinarios.

• Previa solicitud por escrito de los Tenedores de Bonos Ordinarios, permitir a los Tenedores de Bonos Ordinarios visitar e inspeccionar cualquiera de las instalaciones donde se lleva a cabo la actividad del Emisor y tener acceso a sus libros contables y registros, y a sus empleados y agentes.

• Asegurar que todas las transacciones que realice el Emisor con Filiales, Partes Relacionadas y Partes Vinculadas sean bajo términos y condiciones no más favorables que las extendidas a personas no relacionadas en situaciones similares.

• En todo momento, instaurar, mantener y cumplir con los procedimientos y controles internos adecuados para asegurar que: (i) cualquier institución financiera con la que el Emisor realiza negocios o celebra cualquier transacción, o a través de la cual el Emisor transfiera fondos, no tiene relaciones de corresponsalia con un Banco Fachada; y (ii) el Emisor no realiza negocios o celebra cualquier transacción con un Banco Fachada o transfiera fondos a través del mismo.

• En todo momento, instaurar, mantener y cumplir con los procedimientos y controles internos satisfactorios para los Tenedores de Bonos Ordinarios, siguiendo la ley local y las mejores prácticas de banca internacional (incluidas las prácticas de banca privada y corresponsalia), incluidas las normas promulgadas por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria y las Normas de Wolfsberg, con el objetivo de evitar que el Emisor sea utilizado para el lavado de dinero, la financiación de actividades terroristas, fraude, u otros fines o prácticas corruptas o ilegales.

• Instaurar, mantener y cumplir con los procedimientos y controles internos satisfactorios para los Tenedores de Bonos Ordinarios, siguiendo la ley nacional y demás buenas prácticas de la banca internacional, a fin de garantizar que el Emisor no celebre ninguna transacción con, o para el beneficio de, cualquiera de los individuos o instituciones nombradas en las listas de personas sancionadas promulgadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus comités, en virtud de las resoluciones en relación con los asuntos de lucha contra el terrorismo.

• Hacer todos los esfuerzos razonables para asegurar la operación continua del Sistema de Manejo S&A para identificar, evaluar y gestionar el desempeño social y ambiental de las Operaciones Financieras Relevantes en cumplimiento de los Requisitos S&A; y en el caso de nombrar un reemplazo del Funcionario SEMS, asegurar que dicho Funcionario sea razonablemente aceptable para los Tenedores de Bonos Ordinarios.

• Si el Emisor se llega a enterar de cualquier cambio en el alcance de las Operaciones Financieras Relevantes, consultar a los Tenedores de Bonos Ordinarios con respecto a cualquier riesgo sustancial social o ambiental que plantee tal desarrollo y, si lo requieren los Tenedores de Bonos Ordinarios, modificar el Sistema de Manejo S&A para identificar, evaluar y gestionar tales riesgos.

• Si el Emisor llega a enterarse de que algún Cliente ha llevado a cabo Operaciones de Cliente de una manera que no es conforme a los Requisitos S&A, rápidamente: (i) acordar con el Cliente pertinente y hacer seguimiento al cumplimiento de lo acordado, según sea apropiado o necesario a juicio razonable del Emisor, las medidas correctivas para remediar dicha inconsistencia o incumplimiento; y (ii) si el Cliente pertinente no implementa medidas correctivas según lo previsto en el inciso (i), hacer los esfuerzos razonables para enajenar la inversión del Emisor en dicho Cliente en términos comercialmente razonables, teniendo en cuenta liquidez, restricciones del mercado y responsabilidades fiduciarias.

• Inscribir los Bonos Ordinarios en la Bolsa de Valores de Colombia para su negociación en el mercado secundario del Segundo Mercado más tardar el 31 de marzo del año 2016.

• Abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes conductas sin el consentimiento de los Tenedores primarios de Bonos Ordinarios:

- Declarar o pagar cualquier dividendo o hacer cualquier distribución sobre su capital social (excepto los dividendos o distribuciones pagaderos en acciones del Emisor) a menos que: (i) el Emisor se encuentre en cumplimiento de la política de dividendos; (ii) dicha declaración o pago de dividendos o distribución se realice en cumplimiento de lo establecido en la ley.
- Recomprar sus acciones.
- Incurrir, crear, asumir o permitir que exista una Obligación Dineraria que esté asegurada o se clasifique antes o por encima de los Bonos Ordinarios.
- Crear o permitir que exista cualquier Gravamen sobre cualquier propiedad, ingreso u otro activo, presente o futuro, del Emisor, excepto para: (i) cualquier impuesto u otro Gravamen que surja por aplicación de la ley mientras la obligación que subyace a ese Gravamen aún no sea exigible, o si es exigible, se está impugnado de buena fe mediante procedimientos adecuados y siempre que el Emisor haya apartado las reservas adecuadas suficientes para pagar puntualmente en su totalidad cualquier cantidad que al Emisor se le pueda ordenar pagar en la determinación final de cualquiera de tales procedimientos; (ii) los Gravámenes que el Emisor está obligado a constituir con o a favor de cualquier Autoridad de conformidad con las Reglamentaciones Bancarias y otras preferencias legales que son generalmente aplicables a instituciones que aceptan depósitos;
- Emplear o permitir cualquier acuerdo de sociedad, acuerdos para compartir ganancias o regalías u otro acuerdo similar por el cual el ingreso o las utilidades del Emisor se comparten o podrían compartirse con otra persona; o celebrar algún contrato de gestión o arreglo similar por el cual otra Persona gestiona sus negocios u operaciones.
- Formar o tener una Subsidiaria, salvo que se trate de compañías aseguradoras o sociedades de servicios técnicos y administrativos.
- Cambiar: (i) sus estatutos sociales en cualquier forma que sea incompatible con las disposiciones del Prospecto de Información o el Reglamento de Emisión y Colocación; (ii) su Ejercicio fiscal; o (iii) la naturaleza de sus negocios u operaciones.
- Transferir o permitir cualquier derivado de la suscripción de los Bonos Ordinarios en el territorio de cualquier país que no sea miembro del Banco Mundial o para reembolsos de gastos en esos territorios o para bienes producidos o servicios prestados en tal país en desarrollo de los objetivos financieros de la Emisión de conformidad con el literal P del Capítulo I de la Primera Parte del Prospecto de Información.
- Modificar, renunciar a la aplicación o de otro modo restringir materialmente el alcance o efecto del Sistema de Manejo S&A (incluyendo los Requisitos S&A).
- Con respecto a Operaciones Financieras Relevantes, abstenerse de proporcionar financiación a Clientes dedicados a cualquiera de las siguientes actividades:
 - Producción y/o comercialización de cualquier producto o actividad considerado ilegal bajo las leyes o regulaciones aplicables, o considerado ilegal por cualquier convención o acuerdo internacional, o sujeto a regulaciones a nivel internacional, como farmacéuticas, pesticidas/herbicidas, sustancias que disminuyen la capa de ozono o que actúan en contra de la flora y fauna silvestre, poliorbital/bombas (PCBs) o productos regulados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
 - Producción y/o comercialización de armas o municiones.
 - Producción y/o comercialización de bebidas alcohólicas (excepto cuando se trata de cerveza o vino). Esta restricción no será aplicable para los Clientes que realicen esta actividad de manera accesoria a su actividad principal.
 - Producción y/o comercialización de tabaco. Esta restricción no será aplicable para los Clientes que realicen esta actividad de manera accesoria a su actividad principal.
 - Operación de azar, casinos y empresas, negocios y/o actividades similares.
 - Producción y/o comercialización de material radioactivo. Esta limitación no aplicará cuando se trate de la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad o cualquier otro equipo en el cual los Tenedores de Bonos Ordinarios (consideren) que la existencia de material radioactivo no producirá ningún impacto externo y/o el material radioactivo se encuentra adecuadamente protegido.
 - Producción y/o comercialización y/o uso de fibras de asbesto, cuando hay riesgo que el asbesto pueda entrar en suspensión en el aire. Esta prohibición no aplica para aquellas actividades de compra y/o uso de láminas de cemento en donde el contenido de asbesto es menor al 20%.
 - Pesca con redes en cualquier ecosistema marino cuando la red tiene una longitud de más de dos punto cinco (2.5) kilómetros.
 - Producción y/o actividades que involucren o utilicen formas perjudiciales o explotadoras de trabajo forzado, o perjudiciales para la niñez, en el entendido que trabajo perjudicial de menores es cualquier forma de empleo de menores que (i) presente cualquier forma de explotación económica, (ii) genere peligro, (iii) pueda llegar a interferir con la educación del menor, (iv) pueda llegar a afectar negativamente la salud del menor, o cualquier transacción, cualquier Práctica Sancionable como se esta en el Anexo 2 del Prospecto de Información. El Emisor se compromete además a que si los Tenedores de Bonos Ordinarios le notifican al Emisor sus inquietudes de que ha habido una violación de las disposiciones de esta obligación, el Emisor deberá:
- Producción o desarrollo de actividades que atenten contra la propiedad de la tierra, así haya sido entregada mediante adjudicación a los pueblos indígenas, sin el consentimiento absoluto y documentado de dichas personas.
- Participar (o autorizar o permitir que cualquier Filial, cualquier Cliente o cualquier otra Persona que actúe en su(s) nombre(s) participe en), con respecto a su licencia bancaria o cualquier transacción, cualquier Práctica Sancionable como se esta en el Anexo 2 del Prospecto de Información. El Emisor se compromete además a que si los Tenedores de Bonos Ordinarios le notifican al Emisor sus inquietudes de que ha habido una violación de las disposiciones de esta obligación,

deberá cooperar de buena fe con los Tenedores de Bonos Ordinarios y sus representantes para determinar si tal violación ha ocurrido, y deberá responder con prontitud y detalle razonable a cualquier notificación de parte de los Tenedores de Bonos Ordinarios y proporcionar apoyo documental para tal respuesta a dichas notificaciones.

n) Realizar negocios o celebrar cualquier transacción con un Banco Fachada o transmitir fondos a través del mismo.

* Administrar prudentemente su posición financiera conforme a las buenas prácticas bancarias y financieras, leyes y normas aplicables y la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República y cualquier Autoridad sucesora de las mismas. Además el Emisor podrá, en todo momento, mantener y abstenerse de cualquier acción que pueda ocasionar el incumplimiento de los coeficientes financieros indicados a continuación, los cuales se encuentran debidamente definidos en el Anexo 3 del Prospecto de Información, disponiéndose, sin embargo, que en el caso de que la ley aplicable imponga requisitos o pactos financieros que sean más rigurosos que los siguientes, el Emisor deberá observar y cumplir con aquellos requisitos o coeficientes más rigurosos:

- a) Un Coeficiente de Adecuación de Capital Ponderado por el Riesgo de no menos del quince por ciento (15%).
- b) Una Relación Patrimonio Neto-Activos de no menos del diez por ciento (10%).
- c) Un Coeficiente de Exposición del Grupo Económico de no más del dos coma cinco por ciento (2,5%).
- d) Un Coeficiente de Exposición de la Parte Relacionada de no más del dos coma cinco por ciento (2,5%).
- e) Un Coeficiente de Exposiciones de Crédito Abierto de no más del diez por ciento (10%).
- f) Un Coeficiente de Activos Más Inversos de Capital de no más del treinta y cinco por ciento (35%).
- g) Un Coeficiente de Riesgo de Divisas Global de no más del diez por ciento (10%).
- h) Un Coeficiente de Riesgo Cambiario de Moneda Única de no más del cinco por ciento (5%).
- i) Un Coeficiente de Riesgo de Tasa de Interés de no menos del diez por ciento negativo (-10%) y no más del veinte por ciento (20%) para el Período de Tiempo correspondiente al rango superior a 1 año que puede extenderse incluso hasta tres (3) años y un Coeficiente de Riesgo de Tasa de Interés de no menos del diez por ciento negativo (-10%) y no más del diez por ciento (10%) para los otros Períodos de Tiempo.
- j) Un Coeficiente de Riesgo de Tasa de Interés Global de no menos del veinte por ciento negativo (-20%) y no más del veinte por ciento (20%).
- k) Un Coeficiente de Brecha de Vencimiento de Divisas de no menos del (es decir, más negativo que) diez por ciento negativo (-10%).
- l) Un Coeficiente de Brecha de Vencimiento Negativo Global de no menos del (es decir, más negativo que) diez por ciento (10%).

* Entregar, tan pronto como esté disponible pero en cualquier caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre de cada Ejercicio, una copia de los estados financieros Intermedios del Emisor para tal trimestre elaborado sobre una base no consolidada y sobre una base consolidada con arreglo a los Estándares de Contabilidad del Emisor para tal trimestre elaborado sobre una base no consolidada y sobre una base consolidada con arreglo a los Estándares de Contabilidad del Emisor, junto con: (i) un informe sobre los factores que tienen o podría esperarse razonablemente que tengan un Efecto Material Adverso; (ii) un informe, firmado por el director financiero del Emisor sobre el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral xi y xii del literal W del Capítulo I de la Primera Parte W del Prospecto de Información, incluyendo una descripción clara de la metodología utilizada en los cálculos respectivos; y (iii) un informe, firmado por el director financiero del Emisor abordando los temas enumerados en el mismo, basado en los estados financieros no auditados del Emisor para el trimestre correspondiente

* Proporcionar, tan pronto como esté disponible, pero en cualquier caso dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada Ejercicio, una copia de: (i) sus estados anuales completos para tal Ejercicio elaborado sobre una base no consolidada y sobre una base Consolidada con arreglo a los Estándares de Contabilidad del Emisor, junto con el dictamen de auditoría de sus Auditores, los mismos en forma aceptable para los Tenedores de Bonos Ordinarios; (ii) una carta de control interno y cualquier otra comunicación de sus Auditores comentando, entre otras cosas, la adecuación de los procedimientos de control financiero, políticas y controles del Emisor para los sistemas de contabilidad y los sistemas de información de gestión; (iii) un informe, firmado por el director financiero del Emisor y revisados por sus Auditores, sobre el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral xi y xii del literal W del Capítulo I de la Primera Parte del Prospecto de Información, incluyendo una descripción clara de la metodología utilizada en los cálculos respectivos; (iv) un informe firmado por el director financiero del Emisor, basado en los estados financieros auditados del Emisor para el Ejercicio correspondiente con respecto a: (a) las exposiciones del Emisor por vencimiento y clasificación del riesgo; (b) los títulos valores en la cartera al vencimiento del Emisor y sus instrumentos a corto plazo; (c) las actividades comerciales del Emisor; y (d) el número de personal y otra información financiera y de negocios incluyendo capital y presupuesto operativo para el próximo Ejercicio; y (v) un informe, firmado por el director financiero del Emisor con respecto a la cartera del Emisor.

* Entregar a los Tenedores de Bonos Ordinarios, inmediatamente después de recibirla, una copia de cualquier carta de control interno u otras comunicaciones relevantes enviadas por los Auditores al Emisor o su gerencia en relación con sistemas financieros, contables y otros, gestión o cuentas del Emisor y que se refieran a asuntos materiales del Emisor, si no se proporciona de conformidad con el numeral anterior.

* Entregar, dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada Ejercicio, el Informe de Desempeño Social y Ambiental incluyendo la información que los Tenedores de Bonos Ordinarios requieren razonablemente para medir los resultados de desarrollo continuo de los Clientes contra los indicadores especificados en el Anexo 4 del Prospecto de Información.

* Notificar a los Tenedores de Bonos Ordinarios, dentro de los tres (3) días siguientes de enterarse de la ocurrencia de cualquier incidente, accidente o circunstancia social, laboral, de salud y seguridad, protección o ambiental con respecto a cualquier Cliente en relación con cualquier Operación de Cliente que tiene o que podría esperarse razonablemente que tenga algún Efecto Material Adverso o un impacto sustancial adverso sobre la implementación de los procedimientos de Operación del Cliente en cumplimiento con los Requisitos Sociales y Ambientales, especificando en cada caso la naturaleza del incidente, accidente o circunstancia y el impacto o efecto derivado o que pueda derivarse y las medidas adoptadas o planes a seguir para hacerles frente y evitar cualquier evento similar en el futuro; y mantener a los Tenedores de Bonos Ordinarios informados de la aplicación continua de esas medidas.

* Notificar a los Tenedores de Bonos Ordinarios por fax o correo electrónico inmediatamente después de enterarse de (i) cualquier litigio, arbitraje, investigación o procedimiento administrativo o regulatorio ante cualquier Autoridad u organismo arbitral que tenga o puede esperarse razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso; (ii) cualquier investigación o procedimiento penal contra el Emisor; o (iii) cualquier congelamiento de activos por parte de una Autoridad de gobierno que involucre al Emisor, sus empleados o miembros de la junta en cuanto a lavado de dinero o financiación del terrorismo, especificando la naturaleza de la acción, litigio, arbitraje, investigación o procedimiento y las medidas que el Emisor está tomando o se propone tomar con respecto a los mismos, para este evento el monto de los activos objeto de dicho congelamiento deberá superar el 1% del total de los activos del Emisor.

* Notificar, inmediatamente después de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, a los Tenedores de Bonos Ordinarios por fax o correo electrónico, especificando la naturaleza de ese Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento y cualquier medida que el Emisor está tomando para remediarlo.

* Proporcionar sin demora a los Tenedores de Bonos Ordinarios las copias de los documentos preparados en relación con cualquier informe de visita y/o pliego de cargos realizados por el Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra Autoridad.

* Proporcionar anualmente a los Tenedores de Bonos Ordinarios por lo menos uno de los siguientes: (i) un informe del Funcionario ALDALT sobre la aplicación y cumplimiento con las políticas, procedimientos y controles del sistema de administración de lavado de activos y de financiación del terrorismo del Emisor; (ii) una evaluación de un Auditor interno o externo sobre la adecuación de las políticas, procedimientos y controles del Emisor para la administración del riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo; o (iii) un informe por parte del ente regulador de lavado de activos y de financiación del terrorismo del Emisor sobre el cumplimiento del Emisor con las leyes y reglamentos locales de administración del riesgo lavado de activos y de financiación del terrorismo.

* Asegurar y mantener asegurado, con aseguradoras de prestigio y solidez financiera, los activos y negocios contra pérdidas asegurables para incluir los seguros especificados en el Anexo 5 del Prospecto de Información. Cada póliza de seguro que deba obtenerse en virtud de esta obligación será en los términos y condiciones establecidos en el literal W del Capítulo I de la Primera Parte del Prospecto de Información y deberá incluir disposiciones en el sentido de que ninguna póliza puede expirar ni puede ser cancelada o suspendida por el Emisor o la aseguradora por cualquier razón (incluyendo la no renovación de la póliza o el no pago de la prima o cualquier otra cantidad) a menos que los Tenedores de Bonos Ordinarios y, en el caso de vencimiento o si la cancelación o suspensión la inicia la aseguradora, el Emisor reciba notificación al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha efectiva de terminación, cancelación o suspensión.

* Cumplir con todas las garantías y condiciones en virtud de cada póliza de seguros.

* Notificar, sin demora, a la aseguradora correspondiente de cualquier reclamación por parte del Emisor en virtud de una política escrita por la aseguradora y presentar diligentemente esa reclamación.

* Abstenerse de: (i) realizar u omitir, o permitir hacer o no hacer, cualquier cosa que pueda perjudicar el derecho del Emisor de reclamar o recuperar en virtud de cualquier póliza de seguro; (ii) variar, anular, rescindir, cancelar o causar un cambio sustancial de cualquier póliza de seguro requerida de conformidad con el Anexo 5 del Prospecto de Información (en la medida en que la cancelación, variación o modificación resulte en una reducción de la cobertura).

* Establecer los requisitos del seguro, e implementar y mantener procedimientos para supervisar dichos requisitos con respecto a contratos de arrendamientos, actividades de préstamo y actividades empresariales.

* Proporcionar a los Tenedores de Bonos Ordinarios los siguientes documentos: (i) tan pronto como sea posible una copia de los procedimientos del Emisor contemplados en el numeral xvi literal W del Capítulo I de la Primera Parte del Prospecto de Información y, ocasionalmente, si los Tenedores de Bonos Ordinarios así lo solicitan, información sobre seguros relativos a contratos de arrendamiento, actividades de préstamo, actividades empresariales; (ii) tan pronto como posible, una copia de la póliza de seguro emitida por la aseguradora al Emisor para proteger sus activos y operaciones y los términos y condiciones de cobertura bajo esos arreglos (en cuanto a extensión, monto y exclusiones); y (iii) dentro de los treinta (30) días siguientes a la renovación de una póliza de seguro requerida en el Anexo 5 del Prospecto de Información (parte de los seguros exigidos por ley), una copia de cada póliza de seguro requerida o certificado de renovación; y (iv) ocasionalmente, cualquier otra información relacionada con los seguros que los Tenedores de Bonos Ordinarios soliciten

18.PREPAGO: En el caso en el que el Emisor decida pagar anticipadamente o recomprar cualquier Deuda a Largo Plazo, preparará los Bonos Ordinarios a los Tenedores de Bonos Ordinarios según su obligación descrita en el literal i del numeral xi del literal W del Capítulo I de la Primera Parte del Capítulo I de la Primera Parte del Prospecto de Información, siempre que hubiere transcurrido cuanto menos un año contado a partir de la Fecha de Suscripción de los Bonos Ordinarios.

19.CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN, SERIE Y PLAZO: La Emisión constará de una (1) serie con las siguientes características:

• Los Bonos Ordinarios contarán con un plazo de vencimiento de tres años (3) años contados a partir de la Fecha de Emisión.

20.RENDIMIENTO DE LOS BONOS: Los Bonos Ordinarios devengarán una tasa de interés efectiva anual fija del 10,27% E.A.

21.AMORTIZACIÓN DE CAPITAL: El capital de los Bonos Ordinarios será pagado en una sola cuota, en la Fecha de Vencimiento, de acuerdo con las condiciones consignadas en el Aviso de Oferta Pública.

22.PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES: La periodicidad en el pago de los intereses de los Bonos Ordinarios será semestre vencido y serán pagados al vencimiento del respectivo período, aplicando la tasa ofertada en el Aviso de Oferta Pública sobre el capital vigente de los Bonos Ordinarios, empleando la convención 360/360. Los intereses serán liquidados y pagados en períodos semestrales contados a partir de la fecha de emisión y hasta el mismo día del semestre siguiente. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes correspondiente. Los intereses se causarán a partir de la Fecha de Suscripción y se calcularán desde el día del inicio del respectivo período y hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de pago de intereses. Se entenderá por inicio del respectivo período, la Fecha de Emisión para el primer pago de intereses y, para los siguientes pagos de intereses, se entenderá como fecha de inicio, la fecha de pago de intereses del período inmediatamente anterior.

Los intereses se calcularán en la convención 360/360 días, es decir años de 360 días, de doce meses (12), con duración mensual

de 30 días para todos los meses.

El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses, será de seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0,0000%). Cuando el día de vencimiento del pago de intereses correspondiera a un día no hábil, el Emisor realizará el pago para todos los casos en el Día Hábil siguiente, incluyendo para el cálculo de los intereses los días transcurridos hasta dicho Día Hábil.

La Tasa Fija será la misma para cada uno de los Bonos Ordinarios y se expresará con dos decimales en una notación porcentual, es decir (0,00%) de acuerdo con lo señalado en las normas aplicables.

Los Bonos Ordinarios devengarán intereses únicamente hasta la Fecha de Vencimiento, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Prospecto de Información. No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital. El valor correspondiente de los intereses causados y por pagar, cuando hubiere centavos, se ajustará en la siguiente forma: si fueren menores de 50 centavos se aproximarán al valor entero inferior, en caso contrario se aproximarán al valor entero superior. En el evento de no pago de intereses o capital correspondientes en el momento indicado, durante el período en que exista dicho incumplimiento, los Bonos Ordinarios devengarán la tasa de intereses de mora del 2% adicional a la tasa facial de los Bonos.

23.PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: El precio de suscripción de los Bonos será su Valor Nominal.

24.ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA EMISIÓN: Dado que la emisión será desmaterializada, será administrada por DECEVAL conforme al contrato de depósito y administración de emisión suscrita con dicha entidad.

25.ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS: La realización de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios se regirá por las normas legales establecidas para el efecto, en particular por los Artículos 6.4.1.17 a 6.4.1.1.24 del Decreto 2555 de 2010, el numeral 3 de la Circular Externa 012 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las normas que los complementen, modifiquen o subroguen y por las demás instrucciones que impartiere la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar que se indique en el aviso de convocatoria.

26.REGIMEN DE INSCRIPCIÓN: Los Bonos Ordinarios se encontrarán inscritos en el RNVE, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2555 de 2010.

27.REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS: Las emisión no contará con representante legal de tenedores de bonos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.3.1.15 del decreto 2555 de 2010.

28.FORMA DE PAGO DEL CAPITAL Y LOS RENDIMIENTOS: El capital y los intereses serán pagados por el Emisor a través de Deceval, utilizando la red de pagos de este tiempo que los Tenedores de Bonos Ordinarios sean Depositantes Directos con servicio de Administración de Valores, o estén representados por uno de ellos. Lo anterior significa que los recursos recibidos del Emisor por parte de Deceval serán pagados a través del Depositante Directo que maneje el portafolio del respectivo Tenedor de Bonos Ordinarios. Los Tenedores de Bonos Ordinarios deberán tener la calidad de Depositante Directo con servicio de administración de valores o estar representados por un Depositante Directo con dicho servicio.

De conformidad con el artículo 6.4.1.1.39 del Decreto 2555 de 2010, las acciones para el cobro de los intereses y del capital de los Bonos Ordinarios prescribirán en 4 años contados desde la fecha de su exigibilidad.

29.FECHA DE EMISIÓN: Es el día hábil siguiente a la fecha en que se publique el presente Aviso de Oferta Pública.

30.PLAZO DE COLOCACIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA: El plazo para la colocación de la presente Emisión será hasta el 29 de Febrero de 2016. La Oferta objeto del presente Aviso estará vigente por un (1) día hábil que corresponderá al día hábil siguiente a la fecha en que se publique el presente Aviso de Oferta Pública.

31.MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DARÁ INFORMACIÓN: La información de interés que deba comunicarse a los Tenedores de Bonos Ordinarios se publicará en el diario La República o en un diario de amplia circulación nacional, y en la página web del Emisor: www.bancamia.com.co.

32.MECANISMO DE COLOCACIÓN:

El emisor colocará directamente los Bonos Ordinarios en sus oficinas bajo la modalidad de Demanda en Firme el día siguiente a la publicación de este Aviso de Oferta Pública.

Los potenciales Inversionistas deberán, mediante una carta escrita, presentar sus demandas de suscripción ante el Emisor en las instalaciones de la Dirección General de Bancamía en la Gerencia de Tesorería, ubicadas en la carrera 9 # 66-25 piso 5, entre las 8:30 a.m. y las 9:00 a.m. del Día Hábil siguiente al de la publicación de este Aviso de Oferta Pública.

El Día Hábil en el que se realice la colocación, deberá estar presente el Auditor del Emisor de conformidad con lo señalado en las normas aplicables durante la recepción de las demandas y el proceso de adjudicación, a efecto de certificar el cumplimiento de los requisitos del mismo, darle absoluta transparencia y acreditar el cumplimiento de los procedimientos.

Por el hecho de presentar una demanda se entenderá que el inversionista acepta las condiciones previstas en el Prospecto de Información y en este Aviso de Oferta Pública. Las demandas se entenderán en firme una vez sean presentadas al emisor.

A la hora de cierre finalizará la recepción de demandas y el emisor adelantará la adjudicación.

La adjudicación de los Bonos Ordinarios a los potenciales Inversionistas se realizará por orden de llegada de conformidad con las siguientes reglas:

• Límites de demanda: El monto total que un inversionista demande no podrá ser superior al monto ofrecido, ni inferior a un millón de pesos (\$1.000.000 m/cie.), según lo dispuesto en este Aviso de Oferta y en el Prospecto de Información.

• Demandas en Firme: En todo caso, las demandas se entenderán en firme por el solo hecho de haberlas presentado, entendiendo esto como el acto de haberlas enviado y que hayan sido recibidas por el Emisor.

• La adjudicación se realizará teniendo en cuenta que la suma total de lo que se adjudique no puede exceder el monto de la oferta.

• Primero en tiempo primero en derecho: La adjudicación de los Bonos Ordinarios a los Inversionistas se realizará por orden de llegada en la fecha arriba establecida para la presentación de las mismas y en el horario establecido en esta sección del Aviso de Oferta Pública. El orden de llegada se determinará de conformidad con la hora del sello de "Recibido" de cada demanda, el cual se impondrá en el momento de la presentación de las demandas.

• En el supuesto que las demandas de Bonos Ordinarios exceda el monto de la oferta, serán rechazadas total o parcialmente las demandas que excedan el número de Bonos Ordinarios ofrecidos. En caso de rechazo parcial de una demanda, el interesado podrá retirar la demanda, siempre que la haya condicionado a la adjudicación de un número mínimo de Bonos Ordinarios.

• En el evento en que la demanda de los Bonos Ordinarios supere el monto de la oferta y dos o más demandas copen el monto ofrecido, si éstas fueron entregadas en el mismo instante (fecha y hora) prevalecerá la que tenga el mayor monto demandado; si los montos son iguales, se adjudicará por orden alfabético descendente.

• Criterios de rechazo o eliminación: Las demandas podrán ser objeto de rechazo o eliminación de conformidad con los siguientes criterios:

- Por mínimo y múltiplo: Cuando la demanda no cumpla con los mínimos y múltiplos establecidos de cantidad mínima de demanda o Inversión mínima antes de los dichos.
- Por horario: Cuando la demanda se presente por fuera del horario y/o fecha establecidos para la presentación de demandas.
- Por cualquier otra razón prevista en el Prospecto de Información, o cualquier otra que no se encuentre prevista en dicho documento, pero que impida tener certeza de la demanda presentada.

• En el evento en el cual no se presenten demandas en el horario previsto, el Emisor declarará la adjudicación de la colocación como desierta.

• El Emisor dará respuesta a las demandas de Bonos Ordinarios, mediante aviso enviado por correo electrónico, al cierre del proceso el mismo día en el cual los potenciales Inversionistas hayan realizado sus demandas, indicando si la misma llena los requisitos y si el orden de llegada da lugar a la adjudicación de Bonos Ordinarios. Una vez realizada la adjudicación de los Bonos Ordinarios, el Auditor del Emisor suscribirá una certificación con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia en la que certifique su presencia en el proceso de adjudicación y el resultado del mismo, que deberá ser enviada por el Emisor a dicha Superintendencia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la adjudicación de los Bonos Ordinarios. Así mismo el Emisor publicará esta certificación como información relevante en los términos de la parte 5 del Decreto 2555 de 2010.

• El(los) Inversionista(s) favorecido(s) deberá(n) pagar al Emisor mediante transferencia electrónica, el valor de los Bonos Ordinarios adjudicados, el mismo día a aquel en el cual se le(s) comunique la adjudicación. Este mismo día el Emisor ordenará a Deceval realizar a favor del Inversionista, la anotación en cuenta del título valor desmaterializado que representa el Bonos Ordinarios.

• La suscripción de los Bonos Ordinarios tendrá lugar en las oficinas del Emisor.

Los Bonos Ordinarios tendrán mercado secundario entre Inversionistas Calificados.

33.COLOCACIÓN: Los bonos no serán calificados por una entidad calificadora, en calificación a lo previsto en parágrafo 3 del artículo 2.22.1.1.4 del decreto 2555 de 2010.

34.MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS: El Emisor, en su calidad de emisor de valores y dada su naturaleza de establecimiento de crédito, se encuentra sometido a la Inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, y por lo tanto debe dar estricto cumplimiento a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la Parte I Título IV Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, y efectuar en forma individual, los reportes de que trata dicho Capítulo.

En virtud de lo anterior, los potenciales Inversionistas interesados en adquirir los Bonos Ordinarios deberán ser vinculados como clientes del Emisor, siguiendo los procesos y adjuntando la información para ello prevista en el manual de administración de riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo del Emisor.

La documentación requerida por el Emisor para el adecuado conocimiento del cliente y para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación al terrorismo deberá allegarse por los potenciales Inversionistas con anterioridad a la hora prevista para el inicio de la recepción de las demandas. En el caso que el inversionista no cumpla a satisfacción con esta información, no podrá participar en el proceso de adjudicación.

35.PROSPECTO DE INFORMACIÓN: El Prospecto de Información se encuentra a disposición de los inversionistas calificados en la página web del Emisor: <http://www.bancamia.com.co>.

36.CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Bancamía S.A. cuenta con Código de Buen Gobierno Corporativo, el cual podrá ser consultado en la página web del Emisor: <http://www.bancamia.com.co> y en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia: <http://www.superfinanciera.gov.co>. De igual forma, la sociedad efectúa anualmente, según lo exige la Circular Externa No. 028 de 2007, modificada por la Circular Externa No. 056 de 2017 y la 007 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte de las prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el Código País. Durante el año 2014 la Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 028 de 2014 que adopta el Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia (Nuevo Código País). Si bien el Nuevo Código País derogó el Código País contenido en la Circular Externa 028 de 2007, modificada por la Circular Externa 056 de 2017 y la Circular Externa 007 de 2011, en virtud del período de transición establecido en el mismo, sus obligaciones de reporte, sólo son aplicables a partir del año 2016. De esta forma el Emisor reportó la información correspondiente al año 2015, bajo los formatos y términos de la Circular Externa 007 de 2011, y dará cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 028 de 2014, reportando su cumplimiento de las obligaciones de gobierno corporativo establecidas en dicha Circular en los términos allí previstos durante el año 2016.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E EMISORES- RNVE- Y LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA OFERTA PÚBLICA, NO IMPLICA CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE LA BONDAZ DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.